

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 1/2003**

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **treinta días del mes de enero de dos mil tres**, reunido el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA con la presidencia del Dr. ALBERTO ITALO BALLADINI y la asistencia de los Jueces Dr. LUIS LUTZ y Dr. VÍCTOR HUGO SODERO NIEVAS.

### **CONSIDERANDO:**

Que conforme los arts 220 a 222 de la C.P. y la Ley 2434 corresponde al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA llamar a concurso para cubrir los cargos de Magistrados y Funcionarios Judiciales, proceder a las designaciones, conocer sobre su desempeño, aplicar sanciones y declarar previo juicio oral y público la destitución por inhabilidad, mal desempeño o disfuncionalidades.

Que la actual composición del S.T.J. aprecia que, sin que ello sea en definitiva vinculante para la decisión soberana del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, este Tribunal puede efectuar las evaluaciones de los Magistrados y Funcionarios Judiciales y formar opinión cualitativa sobre cada uno de ellos, haciendo conocer sus criterios a dicho Consejo.

Por ello,

### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:**

**1.- ESTABLECER** a partir del 1ro de febrero de 2003 un sistema de evaluación, el que será operado por la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, bajo la directa supervisión del S.T.J., que incluirá:

- a)** Evaluación voluntaria de Magistrados y Funcionarios Judiciales en actividad, quienes la podrán solicitar cada dos años.
- b)** Evaluación previa de postulantes a cargos de Magistrados y Funcionarios en concursos llamados por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

**2.- CUANDO EL S.T.J.** o sus miembros, deban expresar opinión en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en cualquiera de las actividades del art 222 de la C.P., se incluirá obligatoriamente un informe con los antecedentes que surgen a ese momento de los registros del sistema de evaluación del artículo anterior.

**3.- QUIENES** se desempeñen en un cargo de Magistrado o Funcionario Judicial o tengan el propósito de postularse en los concursos del inc. 1) del art. 222 de la C.P. y la Ley 2434, podrán optar por rendir una prueba de aptitud académica, funcional y física ante el S.T.J. a los fines de la evaluación para formar criterio y hacer conocer al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. A tal efecto, cada Magistrado o Funcionario Judicial o postulante a esos cargos requerirá esa evaluación a través de la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J., quien dejará constancia de todas las actuaciones en el legajo personal del interesado.

**4.- El órgano examinador** se denominará “COMITÉ DE EVALUACIÓN”, será designado por el S.T.J. en cada año judicial antes del 31 de enero de cada año para cada Circunscripción y estará integrado por:

- Un vocal del S.T.J.
- Un representante del COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
- Un profesor titular de la carrera de Abogacía de una universidad nacional o privada, preferentemente con asiento en la región, o en su defecto, un abogado de la matrícula de la respectiva jurisdicción con mas de veinte años de ejercicio profesional.

**5.- La prueba de aptitud académica y funcional** será en base a reglas elaboradas por cada “COMITÉ DE EVALUACIÓN”, con la colaboración de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL y aprobadas por el S.T.J. Se realizará en la sede de cada Circunscripción Judicial en fechas a determinar por el S.T.J.

**6.-** Los miembros del “COMITÉ DE EVALUACIÓN” se expedirán individualmente en forma personal sobre cada evaluado, mediante la determinación del respectivo puntaje de calificación.

**7.-** Para la evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a)** Examen psicofísico, que se acreditará de conformidad a la metodología que determine el CUERPO MEDICO FORENSE, por parte de un profesional médico y de la obra social o mutual que cubre al evaluado.
- b)** Antecedentes profesionales, públicos y académicos.
- c)** Examen funcional (con entrevista personal).

**8.-** Cada uno de los ítem b), c) y d) del artículo anterior, serán susceptibles de puntuación por parte de cada uno de los miembros del órgano examinador, de conformidad a lo siguiente:

**8.1.** El “COMITÉ DE EVALUACIÓN” propondrá al S.T.J. las condiciones de asignación de puntuación según el cargo o funciones, dentro de la normativa que sigue.

**8.2.** Dicha puntuación, considerará:

- a)** Antecedentes profesionales (total: 70 puntos)
  - a.1.** Antecedentes públicos judiciales (hasta 35 puntos).
  - a.2.** Antecedentes en ejercicio de profesión o desempeño funciones públicas no judiciales (hasta 35 puntos).
- b)** Antecedentes académicos (total: 30 puntos)
  - b.1.** Título de “doctor en derecho” o denominación equivalente (hasta 8 puntos).
  - b.2.** Publicaciones científico-jurídicas (hasta 8 puntos)
  - b.3.** Ejercicio de la docencia e investigación universitaria (hasta 7 puntos)
  - b.4.** Acreditación de carreras jurídicas de post grado (hasta 7 puntos).
- c)** Capacidad de consulta al sistema informático de gestión judicial, en particular jurisprudencia del S.T.J.. (total 10 puntos)
- d)** Documento de trabajo de tres carillas sobre perfil del cargo y sus funciones (total 30 puntos)
- e)** Entrevista personal con el S.T.J. (total 60 puntos)

**9.-** La calificación que asignen el “COMITÉ DE EVALUACIÓN” y el S.T.J. por el promedio de la suma de los respectivos puntajes de cada uno de sus Miembros y las demás consideraciones que se estimen de conocimiento necesario o conveniente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, serán:

- a)** registradas en un legajo permanente de cada Magistrado o Funcionario Judicial en el DEPARTAMENTO PERSONAL de la SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA DEL S.T.J. o para el caso de los postulantes, en la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, el que podrá ser actualizado en todo momento por el interesado y al que se agregarán las constancias de los cursos de dicha Escuela u otros antecedentes.
- b)** informadas por el Vocal del S.T.J. u otro Magistrado que a la sazón designe el Tribunal para integrar el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

**10.-** La ponderación que resulte de la actuación del órgano examinador y el mérito que haga de ello el S.T.J. no serán susceptibles de ninguna consideración, ni recursos de ninguna índole por parte de los postulantes en atención al carácter voluntario y no vinculante de la evaluación previa.- La aceptación de esta condición es esencial dentro del procedimiento opcional de evaluación.

**11.-** La vigencia de las evaluaciones es de dos años desde el momento en que es evaluado.

**12.-** La presente Acordada tiene carácter experimental por dos años, hasta la determinación del régimen definitivo para el sistema de evaluación.- “Ad interim” el S.T.J. será asistido en el seguimiento de la aplicación por un “CONSEJO ASESOR” integrado por un

representante por cada una de las siguientes instituciones: COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, Colegio de Abogados y universidades con Escuela de Abogacía con sede en la Provincia.

**13.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

**Se deja constancia que se aprobó por unanimidad y que el Dr. ALBERTO ITALO BALLADINI participó de la deliberación y no firma por encontrarse “en comisión”.**

**FIRMANTES:**

**LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.**

**LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**